



Proyecto de decreto para reformar diversos artículos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila,

• Relativo a proponer que sea el 2% de ciudadanos inscritos en la lista nominal el facultado para iniciar los procedimientos de plebiscito y referendo estatal en comento y correlativamente.

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa", del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: 15 de Diciembre de 2009.

Segunda Lectura: 1 de Marzo de 2010.

Turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Fecha del Dictamen:

#### Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

El Diputado Carlos Ulises Orta Canales del Grupo Parlamentario "Felipe Calderón Hinojosa" del Partido Acción Nacional, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado y con fundamento en los artículos 59 fracción I y los diversos 48 fracción V, 181 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, ocurro a presentar a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUADANA PARA EL ESTADO en base a la siguiente:





#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El objeto de esta iniciativa parte de la convicción de que una sociedad que participa y se involucra con las acciones de gobierno, mejora notablemente el desarrollo del quehacer de los servidores públicos.

En este sentido, resultan trascendentes los mecanismos de participación popular directa por los que el pueblo se constituye en un actor decisorio de las acciones que le rigen, pues las consultas libres y auténticas a los gobernados son los instrumentos mejor logrados para explicar y obtener el sentimiento colectivo de participación de la gestión de los gobernantes. En este supuesto se encuentran, entre otras, las figuras de Plebiscito y Referendo.

En Derecho comparado internacional, países con un alto índice de conciencia democrática como Suiza, Alemania, Francia, Italia, Japón y España, entre otros y en varios estados de los EUA, se ha dotado a la sociedad de estas formas de participación ciudadana, que les permite un mayor control y dirección de los gobernantes, aún bajo el sistema representativo que les rige.

A nivel nacional, Coahuila es una de las entidades federativas de la República Mexicana que tiene previsto en su legislación las figuras de plebiscito y el referendo, las cuales, la Constitución Estatal define como formas directas de ejercicio de la soberanía por parte del pueblo.

Según este máximo ordenamiento estatal, el plebiscito se define como la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan las decisiones trascendentales del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, y el referendo es la consulta popular mediante la cual los ciudadanos electores coahuilenses aprueban o rechazan una iniciativa de ley o decreto o, en su caso, una ley o decreto trascendentales del Poder Legislativo del Estado.





La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila norma los requisitos y mecanismos para el ejercicio de estos derechos ciudadanos. Dicho ordenamiento data del 2001 y desde entonces no existe un procedimiento de referendo o plebiscito estatal que se haya llevado a cabo.

Muchas pueden ser las razones de este hecho, pero analizando el procedimiento para llevar a cabo un referendo o plebiscito, encontramos que el porcentaje de ciudadanos que se exige que inicien alguno de estas formas de participación directa son elevadas en comparación con otras entidades, como Jalisco, Aguascalientes San Luis Potosí, Baja California, DF y Guerrero.

El porcentaje vigente en Coahuila para iniciar los procedimientos de plebiscito y referendo estatal es del 3% de ciudadanos inscritos en la lista nominal, los cuales se cotejan con la lista utilizada en la última elección. Para tener una idea de la cantidad que representa este porcentaje, según información de la página electrónica del Instituto Federal Electoral1, la lista nominal del Estado al 4 de diciembre del 2009, contempla a 1,838,332 (UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS) ciudadanos inscritos.

El 3% de dicha cantidad implica que 55,149 (CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE) ciudadanos se organicen y soliciten un procedimiento de plebiscito estatal o referendo. Para facilitar este proceso, la misma Ley prevé un procedimiento preparatorio de firmas, en el que el 1.5% de ciudadanos inscritos en la lista nominal solicita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que se instrumente una campaña de difusión y se expida una convocatoria abierta para que la ciudadanía conozca el objeto del referendo o plebiscito y transcurrido el plazo para recibir las firmas, se declare si éstos proceden o no.

Iguamente, la Ley establece los procedimientos de suscripción directa de las autoridades, de creación de una comisión ciudadana y/o interinstitucional y de Consulta Ciudadana, pero en

-

<sup>1</sup> http://sist-internet.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/est\_sex.php?edo=5





todos estos casos, la decisión final es de la autoridad y la intención de estos mecanismos es primeramente que el pueblo decida sobre una acción gubernamental o legislativa, pero también que el referendo o plebiscito puedan ser solicitados por determinación popular, pues de lo contrario se obstruiría el objetivo de las figuras, al depender siempre de la decisión de la autoridad para ser implementadas.

Ciertamente debe cuidarse que el porcentaje de ciudadanos que puedan solicitar estos procedimientos, no sea muy bajo, básicamente por los costos que representa llevarlos a cabo, pero consideramos prudente que se facilite el mecanismo a través de la disminución del porcentaje de ciudadanos requeridos para llevar a cabo el plebiscito estatal y el referendo.

En este sentido, se propone que sea el 2% de ciudadanos inscritos en la lista nominal el facultado para iniciar los procedimientos en comento y correlativamente, disminuir al 1% el porcentaje respecto al procedimiento preparatorio de firmas.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado se pone a consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

**Único.** Se reforman los artículos 25 fracción I; 33 fracción I y 53 fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 25. ......

I.	El <b>dos</b> por	r ciento	de los	s ciudada	nos	inscritos	en la	lista	nominal	de elector	es del e	estado
quiene	s deberán	anexar	a su	solicitud	una	relación	con	sus	nombres	, firmas y	claves	de s
creden	cial de elec	ctor.										

. . . . . . . .

II a IV. .....





ARTÍ	CULO 33
l.	El dos por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado,
quien	es deberán anexar a su solicitud una relación con sus nombres, firmas y claves de su
crede	ncial de elector.
II a IV	··
ARTÍ	CULO 53
I. ciuda	Podrá solicitarlo, en el caso del plebiscito estatal y del referendo, el <b>uno</b> por ciento de los danos inscritos en la lista nominal de electores del estado.
II.	a V

### TRANSITORIOS

**UNICO.-** La presente reforma entrara e vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS".

### ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila a 15 de diciembre de 2009

DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES